

MINUTA FIN DE LA SELECCIÓN

I. **Introducción.**

El “Proyecto de Ley que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado” (en adelante, el “**Proyecto de Ley**”), entre otras materias, prohíbe la selección de estudiantes y regula el proceso de admisión de los colegios particulares subvencionados o que reciban aportes del Estado.

En primer término, el Proyecto de Ley prohíbe a los establecimientos subvencionados o que reciban aportes del Estado implementar procesos de selección de alumnos para todo el ciclo educativo y dispone que en sus procesos de admisión en ningún caso podrán considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante. Asimismo, señala que los procesos de admisión de los estudiantes se deben realizar por medio de un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, y que vele por el derecho de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento para sus hijos¹.

Establece un procedimiento de admisión, creando una plataforma centralizada de selección², lo que en definitiva limitará aún más la posibilidad de los padres de elegir el colegio de sus hijos, dado que finalmente podrán optar por el colegio donde existan vacantes y que la plataforma de selección decida.

Luego, dispone como requisito para que los establecimientos de enseñanza puedan impetrar el beneficio de la subvención, que no sometan la admisión de los estudiantes a procesos de selección, indicando que a las familias les corresponde el derecho de optar por los proyectos educativos de su preferencia.³

El Ejecutivo sostiene, en su Mensaje, que la prohibición de la selección a nivel escolar, es necesaria tanto para mejorar la calidad del sistema educativo como para la construcción de una sociedad más integrada y cohesionada.

Al prohibir solo a los colegios subvencionados o que reciban aportes del Estado la selección de estudiantes y sólo a ellos se les viene en regular el proceso de admisión, dejando fuera a los colegios denominados emblemáticos y a los colegios particulares pagados, no se ayuda de modo alguno en la construcción de una

1 Proyecto de Ley, N° 6) del artículo primero, que introduce modificaciones en la Ley General de Educación.

2 Proyecto de Ley, N° 6), del artículo segundo, que introduce modificaciones al DFL sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos.

3 Proyecto de Ley, N° 5), letra f) del artículo segundo, que introduce modificaciones al DFL sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos.

sociedad más integrada y cohesionada —que se supone que es uno de los pilares de la reforma—, por cuanto aumentará la segregación, disminuyendo los niveles integración y cohesión de la sociedad.

Lo anterior, por cuanto seguirá existiendo un grupo de colegios que mantendrán el proceso de selección. Así solo un grupo selecto de la población podrá mantener a sus hijos en un establecimiento educacional que concuerde realmente con lo que esperan los padres del mismo —en cuanto a valores religiosos o de otra índole— y podrán verdaderamente elegir el colegio de sus hijos, reduciéndose ese beneficio sólo a aquellos padres que puedan financiar el arancel de un colegio particular pagado.

No debiera extrañar que los términos en que está establecido el proceso de admisión en el Proyecto de Ley, fueren a una migración de estudiantes hacia colegios particulares pagados o fueren a ciertos colegios a transformarse en particulares pagados, y tal situación comience a crear un endeudamiento de los padres para entregar educación a sus hijos, ya no sólo a nivel universitario sino que ahora desde el primer ciclo de la educación.

II. **Fundamento de la medida.**

De acuerdo al Mensaje del Proyecto de Ley, existe la necesidad de acabar con la selección, dado que el sistema escolar chileno, ha promovido y consolidado mecanismos que incentivan la competencia entre escuelas así como las prácticas de selección y discriminación, principalmente socioeconómica.

El Ejecutivo señala como fundamentos:

1. Terminar con la selección redundará en mejorar la calidad de todo el sistema educativo, al desafiar a los establecimientos a mejorar sus procesos educativos y hacerse cargo de entregar educación de calidad para todos y todas.
2. Ayudará a garantizar la libertad de los padres, madres y apoderados para elegir establecimiento educacional.
3. Permitirá avanzar para acabar con la marcada segregación escolar que, en su opinión, caracteriza nuestra situación actual.

III. **Procedimiento de admisión⁴.**

a) **Procedimiento general.**

⁴ Proyecto de Ley, N° 6), del artículo segundo, que introduce modificaciones al DFL sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos.

- La postulación sólo se efectuará a través de una plataforma única que contendrá la información relativa a los establecimientos educacionales, a la que podrán acceder los padres, madres o apoderados en él o los establecimientos de su preferencia.
- La plataforma de postulación también deberá estar disponible para que las familias realicen su postulación directamente o a través del Ministerio de Educación, (en adelante, “**Ministerio**”).
- En caso que los padres y apoderados quieran postular a más de un colegio deberán manifestar el orden de su preferencia.
- Para proceder a la postulación es requisito que los padres o apoderados, suscriban la adhesión expresa al proyecto educativo declarado por el establecimiento y a su reglamento interno.
- Para estos efectos, los colegios deberán informar al Ministerio su proyecto educativo, su reglamento y la cantidad de cupos disponibles para cada curso o nivel del año escolar correspondiente.
- Los sostenedores de los colegios deberán implementar el proceso de admisión, en el cual deberán admitir a todos los y las estudiantes que hayan postulado a éste.
- Sólo en caso que los cupos disponibles sean menores al número de postulantes, los establecimientos educacionales deberán aplicar un procedimiento de selección aleatorio que deberá considerar los siguientes criterios en orden sucesivo:
 - a. Incorporación del 15% de Estudiantes Prioritarios, de conformidad al artículo 6º letra a) ter de la presente ley.
 - b. Existencia de hermanas o hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento.
 - c. La condición de hijo o hija de un profesor o profesora, o asistente de la educación del establecimiento educacional.
- El Ministerio pondrá a disposición de los establecimientos educacionales un mecanismo para realizar el proceso de selección. No obstante, su uso será voluntario⁵.

5 En este punto se percibe una contradicción, dado que anteriormente el Proyecto de Ley señala que: “La postulación sólo se efectuará a través de **una plataforma única** que contendrá la información relativa a los establecimientos educacionales”. Artículos 7 bis y 7 ter, del número 6) del artículo segundo del Proyecto de Ley [...]”, y como vemos posteriormente dice que es voluntario.

- Un reglamento del Ministerio regulará la plataforma de admisión y determinará el procedimiento de postulación y admisión de los y las estudiantes para hacer efectivo el derecho a elegir un establecimiento educacional de su preferencia y cercanía geográfica. Asimismo, dicho reglamento establecerá la forma en que los establecimientos comunicarán al Ministerio y a las familias, la información requerida para el proceso de admisión y el resultado de dichos procesos.
- La infracción del cumplimiento del proceso admisión establecido en la ley, será sancionada con una multa de 50 UTM. La reincidencia será considerada como infracción grave según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N° 20.529.
- La prohibición de implementar otros sistemas de selección de alumnos entrará en vigencia el año escolar subsiguiente al de la fecha de publicación de la ley.

b) **Procedimiento especial.**

- Los liceos con modalidad artística, previa autorización del Ministerio, podrán implementar su propio sistema de admisión y realizar pruebas de habilidades específicas, relacionadas a la especialidad.
- Aquellos establecimientos que, atendidas sus características históricas, de rendimiento académico destacado dentro de su región, que sean gratuitos, que presenten una demanda considerablemente mayor a sus vacantes y que hayan establecido procedimientos de selección académica, podrán desarrollar el procedimiento de admisión general, de entre aquellos postulantes que pertenezcan al 20% de los alumnos de mejor desempeño escolar relativo a generaciones anteriores del establecimiento educacional de procedencia, en la forma que determine el reglamento⁶.
- Con todo, lo dispuesto en los incisos anteriores no podrá aplicarse hasta sexto año de educación básica inclusive.

4

⁶ Un reglamento del Ministerio determinará el procedimiento para la calificación de un establecimiento según los criterios establecidos.